

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 18 DE AGOSTO DE 2015

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que contra el acto administrativo aquí notificado no procede recurso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN Y FECHA ORDEN SE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	AVISO
EG4-131	PRODUCTORA MINERA DE COLOMBIA LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – PROMINCOL LTDA. C.I.	830.114.899	36-2015	\$19.418.934,00	Resolución No. 0015 de 23 de junio de 2015, "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución"	No. 44

Eida Patricia Castañeda Monroy
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

Abogado a Cargo: Nicolás Javier Niño Reyes



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 0015

(23 JUN 2015)

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 36 - 2015 iniciado por la Agencia Nacional de Minería - ANM contra PRODUCTORA MINERA DE COLOMBIA LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – PROMINCOL LTDA. C.I., identificada con el NIT 830.114.899”

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas No. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario, ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo 36 – 2015, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS suscribió el contrato de concesión No. EG4-131 con la PRODUCTORA MINERA DE COLOMBIA LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – PROMINCOL LTDA. C.I.; identificada con el NIT 830.114.899, para la exploración y explotación de esmeraldas, el cual fue inscrito en el registro minero nacional el 04 de octubre de 2004.

Que mediante la Resolución No. DSM-1454 de 30 de abril de 2010 se declaró la caducidad y se tomaron otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. EG4-131, en la cual se declararon obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM y a cargo de la PRODUCTORA MINERA DE COLOMBIA LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – PROMINCOL LTDA C.I., por concepto del canon superficiario correspondiente a las anualidades comprendidas entre el 4 de octubre de 2007 y el 3 de octubre de 2010.

Que mediante auto No. 0128 de 06 de mayo 2015, la coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. EG4-131, por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.418.934,00) más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago, el cual fue notificado por correo certificado recibido el 28 de mayo de 2015.

Que ha transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el deudor haya pagado las obligaciones ni propuesto las excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 36 - 2015 iniciado por la Agencia Nacional de Minería - ANM contra PRODUCTORA MINERA DE COLOMBIA LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL - PROMINCOL LTDA. C.I., identificada con el NIT 830.114.899"

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones, ni tampoco haya cancelado las sumas adeudadas; es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 36-2015 en contra de la PRODUCTORA MINERA DE COLOMBIA LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL - PROMINCOL LTDA C.I., identificada con el NIT 830.114.899 por la suma del capital establecida en el auto de mandamiento de pago No. 0128 de 06 de mayo de 2015, más los intereses moratorios y actualizaciones causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito y agregar a ésta las actualizaciones a que haya lugar, calculadas de conformidad con las normas legales vigentes.

TERCERO: Notifíquese esta resolución al representante legal y/o apoderado de la PRODUCTORA MINERA DE COLOMBIA LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL - PROMINCOL LTDA. C.I., identificada con el NIT 830.114.899 en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los 23 JUN 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora de cobro Coactivo